



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-80284280-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. – MEDIDAS CAUTELARES - LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE EMISIÓN - MANTENIMIENTO DE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2026-80284280-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-368-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de agosto, se adoptó respecto de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro, en los términos del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que dicha medida se dispuso con motivo de la falta de presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026.

Que, con posterioridad, ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. presentó los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026 (EX-2026-81650176-APN-GE#SSN).

Que, en consecuencia, han desaparecido las circunstancias que motivaron específicamente el dictado de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro, por lo que corresponde disponer su levantamiento.

Que, asimismo, corresponde tener por superadas las circunstancias que oportunamente dieron fundamento a las medidas dispuestas mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo, y el artículo 2° de la Resolución RESOL-2026-368-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de agosto.

Que, sin perjuicio de ello, de los Estados Contables presentados surge que la entidad informa un déficit en el Estado de Capitales Mínimos de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$ 563.334.149) y un déficit en el Cálculo de Cobertura de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 224.040.175).

Que dicha situación configura el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 y torna necesario mantener respecto de la entidad la medida precautoria de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, sustentada, a partir del dictado de la presente, en la situación patrimonial informada al 30 de junio de 2026.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora y, en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que las medidas precautorias deben ser adoptadas “inaudita parte” y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste y atento lo regulado por el artículo 86 de la Ley N° 20.091 y, concordantemente, por el artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que mediante IF-2026-82624118-APN-DTD#JGM, ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. expone los fundamentos que motivaron el déficit en el Cálculo de Cobertura, así como el plan de acción diseñado por la entidad para subsanar dicha situación con anterioridad al cierre del próximo estado intermedio.

Que los Estados Contables presentados se encuentran sujetos al análisis de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, del cual podrían surgir ajustes con incidencia sobre la determinación de las relaciones técnicas presentadas por la entidad.

Que, una vez concluido dicho análisis y determinada la situación definitiva al 30 de junio de 2026, se procederá conforme al régimen de regularización previsto por la normativa vigente.

Que la Gerencia de Evaluación se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 67, inciso a), y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro impuesta a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-368-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de agosto.

ARTÍCULO 2°.- Mantener respecto de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, la que a partir del dictado de la presente queda fundada en el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091, en virtud de los déficits informados en los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el

30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a confeccionar y suscribir los oficios necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 5°.- Informar que la presente Resolución podrá ser recurrida en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la entidad al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.